



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 1117 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 3 1 OCT 2012

VISTO: El Informe Legal N° 057-2012/GOB.REG-HVCA/ORAJ, con Proveído N° 549889-2012/GOB.REG-HVCA/GG, Opinión Legal N° 228-2012/GOB.REG.HVCA/ORAJ-jccb, y la Solicitud presentado por Beatriz Ancasi López; y,

CONSIDERANDO:

Que, es finalidad fundamental de la Ley N° 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

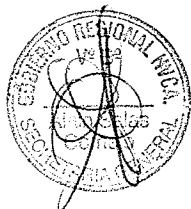
Que, el Artículo 206° de la Ley N° 27444, establece que los administrados, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, tiene derecho a su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos que la ley le franquea. Asimismo el artículo 207° numeral 207.1, señala “*Los recursos administrativos son los: de reconsideración, apelación y revisión*”;

Que, mediante escrito de fecha 10 de setiembre del 2012, la recurrente solicita se emita vía acto administrativo a la respuesta del recurso de apelación presentado con fecha 17 de octubre del 2011, contra la Resolución Directoral Regional N° 421-2011-D-HD-HVCA/UP, la que declara improcedente la solicitud de pago diferencial o reintegro del monto otorgado por concepto de asignación por cumplir 25 años de servicios oficiales al Estado, argumentando que el resultado de su pedido fue comunicado mediante Carta N° 012-2012/GOB.REG-HVCA/GGR;

Que, los procedimientos administrativos se rigen entre otros por los principios de legalidad y el debido procedimiento administrativo, previstos en los numerales 1.1 y 1.2 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, mediante el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén conferidas y que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho;

Que, mediante Opinión Legal N° 065-2012/GOB.REG-HVCA/ORAJ-alfg, de fecha 13 de marzo del 2012, la oficina de asesoría legal del Gobierno Regional de Huancavelica, habría opinado que el recurso de apelación de fecha 17 de octubre del 2012, interpuesta contra la Resolución Directoral Regional N° 421-2011-D-HD-HVCA/UP, de fecha 05 de setiembre del 2011, que resuelve declarar improcedente la solicitud de reintegro del monto otorgado por concepto de asignación por cumplir 25 años de servicios oficializados al estado, sea declarada improcedente, asimismo el mismo departamento legal opino que dicha respuesta deberá ser comunicada con un acto distinto al resolutivo y sin agotar la vía administrativa;

Que, a lo descrito precedentemente y ante los nuevos criterios adoptados por la Oficina de Asesoría Legal del Gobierno Regional de Huancavelica, se llegó a determinar que no se puede restringir el derecho consagrado en el artículo 106° numeral 106.3 de la Ley N° 27444, señala “Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal”, entendiéndose de este





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional Nro. 1117 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 31 OCT 2012

dispositivo legal que la autoridad competente está obligada a dar al interesado una respuesta por escrito, dentro del plazo legal, bajo responsabilidad;

Que, la recurrente habría ejercido el derecho consagrado en el inciso 20 del Artículo 2° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo 106° numeral 106.1, de la Ley 27444, señala que "Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición";

Que, al respecto la señora Beatriz Anccasi López, ha solicitado que vía acto resolutivo se le comunique sobre la improcedencia de su pedido y/o recurso de apelación, la misma que conforme a los fundamentos antes citados sería procedente emitir dicho acto administrativo a fin de no recortar el derecho a recurrir ante otra dependencia, en ese sentido la resolución que de respuesta a su recurso de apelación deberá causar estado;

Que, por las consideraciones expuestas, deviene pertinente declarar IMPROCEDENTE el recurso de apelación presentado por la Señora Beatriz Anccasi López, contra la Resolución Directoral Regional N° 421-2011-D-HD-HVCA/UP;

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de apelación presentado por la Señora **BEATRIZ ANCCASI LOPEZ**, contra la Resolución Directoral Regional N° 421-2011-D-HD-HVCA/UP, de fecha 05 de setiembre del 2011, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, declarándose agotada la vía administrativa.

ARTICULO 2°.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, al Hospital Departamental de Huancavelica e Interesada, de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Miguel Ángel García Ramos
GERENTE GENERAL REGIONAL